



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 35

Causa N°: 35074/2024 - RICALDI ARIAS, CARLOS ALFREDO c/
DASSAULT S.A. E HISPAN S.A. UNION TRANSITORIA -6- Y OTROS
s/DESPIDO

REGISTRO N°5512

Buenos Aires, 05 de mayo de 2026.

Incorpórese la presentación efectuada por la parte actora.

Agréguese. Por cumplida la intimación dispuesta y téngase presente la ratificación del actor, declaración jurada efectuada y caución sobre los fondos prestada.

En primer término, en atención a la ratificación expresa del actor, y silencio guardado por los codemandados, homológase el desistimiento de la acción y del derecho respecto de FERRARI MONICA SUSANA y LUIS ROCIO MERCEDES, imponiéndose las costas a su respecto por su orden. (arts. 304/305 del C.P.C.C.N., art. 277 L.C.T. y 73 C.P.C.C.N.). NOTIFIQUESE.-

Asimismo, a lo demás manifestado, y en virtud de lo expuesto por las partes en el acuerdo presentado y considerando que, prima facie, se alcanza por medio de dicho acuerdo una equitativa composición de los derechos de las partes y no se advierte violación de derechos protegidos por el orden público laboral en las presentes actuaciones,

RESUELVO:

1) HOMOLOGAR en cuanto hubiere lugar por derecho a lo acordado por las partes otorgándose autoridad de cosa juzgada (art.15 LCT y art.69 de la LO). Tiénese presente la cláusula penal acordada por las partes y lo demás manifestado.

2) Exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia.

3) Costas en el orden pactado (cfr. Art. 68 y 71 CPCCN).-

4) Teniendo en cuenta lo normado por los arts. 10 y 13 de la Ley 24432, vista la naturaleza, alcance, extensión, mérito, importancia, calidad y resultado de los trabajos realizados en autos, así como también el monto del presente acuerdo, de conformidad con lo normado por los arts. 38 LO, art. 6, 7, 8, 9, 11,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 35

19, 37, 40 y ccdtes. de la Ley 21839, ley 24.432, Ley 27423 y 27802, regúlense los honorarios del perito contador **SAMPALLO ALEJANDRA LORENA** en la cantidad de **2 UMA (\$184.964.-)**, por las tareas realizadas en autos y sumas éstas que se encuentran ajustadas a valores del presente pronunciamiento; a cargo de la parte DEMANDADA y que deberán ser abonadas dentro del DECIMO día de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo y en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien debe retribuir la laboral profesional. NOTIFIQUESE.-

5) Respecto de los giros en concepto de capital no imponible (crédito laboral), en virtud de lo normado por el art. 277 LCT (texto ordenado art. 56 Ley 27802), intímese a la parte actora para que dentro del tercer día, denuncie los datos de la cuenta sueldo del accionante (CBU, ALIAS, y NÚMERO DE CUENTA), bajo apercibimiento de instrumentar los pagos en concepto de capital con intervención del Juzgado; poniendo a cargo de la parte obligada al pago, la apertura de la cuenta judicial pertinente a sus efectos.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos, que a fin de perfeccionar los pagos bajo modalidad electrónica, previo a ordenar los giros correspondientes, deberán SIN EXCEPCION **acompañar** constancia de su situación tributaria ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) -ACTUALIZADA AL TIEMPO DE PETICIONAR EL GIRO-, constancia de CUIL (en el caso del actor) y constancia de cuenta bancaria de la que surja:

-Titularidad de la cuenta a su nombre (titularidad exclusiva en caso del actor).

-Número de C.B.U. (ALIAS)

-Tipo y número de cuenta.

Asimismo se deja constancia que conforme lo expresamente dispuesto en el Art. 277 LCT no se ordenará el giro electrónico respectivo por capital del actor, en cuentas donde el trabajador sea co-titular.-

La demora que pueda producirse por la falta de cumplimiento de los recaudos precedentes implicará el cese del curso de los intereses y/o clausula penal. NOTIFIQUESE.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 35

Hágase saber que previo a la entrega del giro por honorarios, el beneficiario del mismo deberá prestar juramento de ser el único letrado actuante en las presentes actuaciones, haciéndose responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar (ley 23.187); o en su caso, los restantes letrados actuantes (incluyendo el letrado interviniente en oportunidad del SeCLO) acompañar con su propio usuario del Sistema de Gestión Judicial, las conformidad con el cobro de honorarios del letrado beneficiario peticionante.

6) Atento el estado de autos, intímese a las partes para que dentro del tercer día de notificadas, retiren la documental oportunamente reservada en autos (en caso de existir), bajo apercibimiento de proceder a su destrucción. NOTIFIQUESE.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente previa citación fiscal, archívese.-

Alberto A. Calandrino
Juez Nacional

En la fecha que surge del sistema informático de causas, emití notificación electrónica a los intervinientes. Conste.

